



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS



Y EL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLÍNICO QUIRÚRGICO DANIEL A. CARRIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Técnico Especializado para la Prevención y el Control del Cáncer (en adelante EL CONVENIO) celebrado-conforme a las disposiciones que obran seguidamente consensuadas entre:

- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, válidamente designada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quien en adelante se le denominará “EL INEN”;

Y de otra parte:

- HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRÚRGICO DANIEL A. CARRIÓN, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) 20185665322, con domicilio en Av. Daniel Alcides Carrión 1556, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; representado por su Director Ejecutivo Dr. Henry Francisco Aguado Taquire con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 10578562, válidamente designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2015-GR-JUNIN/GR, a quien en adelante se le denominará “EL HOSPITAL”.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 EL INEN es un Organismo Público Ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa; cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente, a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

1.2 EI HOSPITAL es un Hospital de referencia Macro Regional a donde llegan los pacientes derivados de todas las regiones de la zona central del Perú (Ayacucho, Huancavelica, Pasco, y Huánuco), en donde se realiza las actividades asistenciales de Medicina Interna, Cardiología, Neumología, Gastroenterología, Neurología, Endocrinología, Oncología, Geriatria, Infectología, y Enfermedades Infecciosas, además de las especialidades quirúrgicas de Cirugía General, Cirugía Especializada, Neurocirugía, Traumatología, Urología, Oftalmología, Otorrinolaringología, entre otras. Creado en el año de 1958 como Hospital General, hoy en día es un Hospital de categoría III-E especializado en los diferentes campos clínico quirúrgicas y sede referencial Macro Regional de la zona central del país.



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”



CLÁUSULA SEGUNDA: GENERALIDADES

2.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.



2.2 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad.

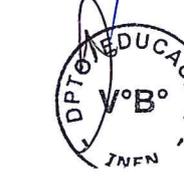


2.3 EL CONVENIO establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación regional respectiva.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 3.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 3.2 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 3.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 3.4 Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 3.5 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”.
- 3.6 Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que establece el funcionamiento del Departamento/Servicio de Oncología/Unidad Oncológica dedicados al Manejo integral de las lesiones pre neoplásicas y del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- 3.9 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
- 3.10 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas





CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de **EL CONVENIO** es establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y de acciones interinstitucionales que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades especializadas en materia oncológica, orientadas a proteger a las personas así como fortalecer la lucha contra el cáncer en la población referencial de “**EL HOSPITAL**”.



CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y proyectos o actividades que se decida desarrollar en el marco de **EL CONVENIO**, deberán ser acordados a través de convenios específicos que en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes previa evaluación de la viabilidad correspondiente.



CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO

La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizara conforme lo establezca, conjuntamente, “**EL HOSPITAL**” y “**EL INEN**”, a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer, en los diferentes establecimientos de salud pertenecientes al ámbito geográfico de “**EL HOSPITAL**” y sus ámbitos de población correspondiente.



CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

7.1. De los compromisos del “EL HOSPITAL”:

7.1.1 Implementar el Departamento de Oncología de “**EL HOSPITAL**”, que será responsable de la coordinación de las actividades emanadas del presente Convenio, así como su difusión en el ámbito intrahospitalario y en la comunidad, para conseguir en el personal del hospital y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios del hospital.



7.1.2 Conformar el equipo de profesionales con especialidad oncológica u otra especialidad debidamente capacitados, a dedicación exclusiva en el Prevención y Control del Cáncer, y ubicarlos en el Departamento de Oncología, los cuales serán capacitación a través de pasantías.



7.1.3 Aplicar las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencia las Guías de Práctica Clínica de “**EL INEN**” actualmente vigentes.



7.1.4 Realizar el manejo integral y especializado del cáncer de las especialidades oncológicas que oferta “**EL HOSPITAL**”.

7.1.5 Establecer en forma coordinada el flujo de atención según el Sistema de Referencia y Contrareferencia vigente, los procesos administrativos





“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”



previstos serán coordinados entre las partes acorde al sistema referido, haciendo énfasis en el control de calidad.

7.1.6 Definir la organización del Sistema de Referencias y Contrarreferencias de la atención oncológica. Todo paciente, sin excepción, que ha de ser referido a “EL INEN” debe haber sido evaluado convenientemente en “EL HOSPITAL”, constituyéndose éste en el único canal de referencias en el marco del presente convenio; así mismo, los pacientes que acudan a “EL INEN” referidos por “EL HOSPITAL”, serán contrarreferidos para que continúen su atención en “EL HOSPITAL”.

7.1.7 Optimizar las actividades preventivo-promocionales y de detección precoz de cáncer que viene realizando “EL HOSPITAL”.

7.1.8 “EL HOSPITAL” elevará de manera trimestral un informe a “EL INEN” sobre de las actividades desarrolladas y del impacto logrado en su región.

7.1.9 Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en promoción de la salud y prevención del cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio y que guarden relación con el objeto del mismo.

7.2 De los compromisos de EL INEN:

7.2.1 Brindar asistencia técnica a “EL HOSPITAL” para el desarrollo de actividades promocionales, preventivas, detección precoz y de tratamiento de las enfermedades oncológicas.

7.2.2 Fomentar el desarrollo de las pasantías en “EL INEN” de los profesionales y técnicos de la salud para la atención integral del cáncer conforme a las demandas de “EL HOSPITAL”.

7.2.3 Promover el apoyo complementario en el diagnóstico definitivo y tratamiento integral del cáncer, a través del diseño de un sistema de referencia y contrarreferencia, o aplicación de tecnologías de la comunicación (telemedicina) u otras.

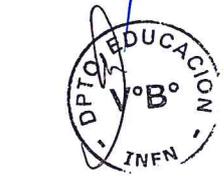
7.2.4 Brindar asistencia técnica y coordinaciones relacionadas a la investigación y docencia en cáncer.

7.2.5 Brindar asistencia técnica para el diseño de su organización y formulación de sus documentos técnicos normativos de gestión institucional.

7.2.6 Brindar asistencia técnica para la Gestión Institucional en Servicios Oncológicos.

7.2.7 Brindar asistencia técnica en Registros Poblacionales y Registros Hospitalarios de Cáncer.

7.2.8 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a prevención, detección precoz y tratamiento del cáncer.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

7.2.9 “EL INEN” y “EL HOSPITAL” aceptan el uso de su logotipo para efectos de actividades coordinadas entre ambas partes.

7.2.10 Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en promoción de la salud y prevención del cáncer así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio y que guarden relación con el objeto del mismo.



CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud de EL CONVENIO serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito. Por regla general, estarán representadas de la siguiente manera:

EL INEN: El Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de Servicios Oncológicos.

EL HOSPITAL: El Departamento de Oncología.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1. De la Vigencia y Renovación:

La vigencia del presente Convenio tendrá una duración de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

9.2. De las Modificaciones

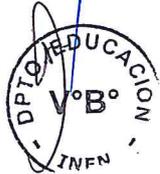
Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

9.3. De la Resolución

Cualquiera de las partes podrá resolver EL CONVENIO en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término del Convenio no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no irrogara gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN** ni para la **EL HOSPITAL**.





PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL



EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N° 1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado -por cada una de ellas- en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben dos (02) ejemplares, en señal de conformidad, el día 24 de NOVIEMBRE del 2015.



Tatiana Vidaurre Rojas

M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



Henry Francisco Aguado Taquire

Dr. Henry Francisco Aguado Taquire
Director Ejecutivo
Hospital Regional Docente
Clínico Quirúrgico Daniel A. Carrión

